



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2621 (Original 1343)**

Sancionada el 24/08/1951. Promulgada el 06/09/1951.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.038, del 24 de agosto de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Modificase la Ley número 1.098, del 10 de setiembre de 1949, en la forma siguiente:

a) Suprímase en el artículo 26 el termino “expropiación”, quedando el mismo redactado en la siguiente forma:

“Art. 26- En los juicios de rendición de cuentas, de separación de patrimonio, de disolución de sociedad, de tercería y en todos aquellos que siendo contradictorios no tuviesen determinado arancel especial en esta ley, el honorario de los profesionales se regulará con sujeción a la escala del artículo 6°, la que podrá ser reducida en un 30%.”

b) Agregase a continuación del Capítulo V, los artículos siguientes:

“Art. 41.- En los juicios de expropiación, los honorarios de los letrados serán regulados teniendo en cuenta la diferencia entre el valor ofrecido y el que en definitiva se mande pagar y de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

De 1 a.....	10.000.....	10%
De 10.001 a.....	20.000.....	9%
De 20.001 a.....	50.000.....	8%
De 50.001 a.....	100.000.....	7%
De 100.001 a.....	200.000.....	6%
De 200.001 a.....	300.000.....	5%
De 300.001 a.....	400.000.....	4%
De 400.001 a.....	600.000.....	3%
De 600.001 a.....	1.000.000.....	2%
De más de.....	1.000.000.....	1%

Los honorarios de los procuradores se liquidaron con arreglo al artículo 2° de la Ley 1.098.

Art. 42.- Esta escala será aplicada en todo los juicios en los cuales no se hayan regulado honorarios por sentencia firme: c) Modificase el articulado, a partir del Capítulo VI, sustituyendo los números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 por números 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, respectivamente.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno.

ANTONIO M. FERNÁNDEZ – Armando Caro – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 6 de setiembre de 1951.

Téngase por ley de la Provincia, cumúlase, comuníquese, publíquese, insértese en el registro de leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Jorge Aranda

DEROGADA